

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 60/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciados EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARIA GUADALUPE TREJO MENDOZA**, en su calidad de propietaria registral y de quien (es) se ostente (n), comporte (n) como dueños (s) o por cualquier circunstancia, posea o detenten el bien mueble sujeto a extinción, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (cómo se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046. Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés). **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México,

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DEL
DOS MIL VEINTICINCO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS

para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el C. José Juan Márquez Martínez, acudió con la licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien refiere que, desde hace diez años, se dedica a conducir vehículos del servicio de transporte público de pasajeros del Estado de México, por lo que se encontraba conduciendo la camioneta de la marca Nissan, tipo Urban, modelo 2013, placas A00399F, del servicio de transporte público de pasajeros, número económico 514, con anuncios de destino en el interior del parabrisas, PANTEÓN MUNICIPAL, METRO PANTITLAN, ruta ABC.-196, así mismo manifiesta que se encontraba en la base del paradero conocido como "La esperanza", en la camioneta antes mencionada, cuando el C. Ricardo Padilla Miranda, se subió directamente de su lado derecho, quien le dijo que le ofrecía sus servicios de seguridad por lo que le tenía que pagar la cantidad de \$5,000 (cinco mil pesos) quincenalmente, comprometiéndose a que no le hagan daño, en caso de no darle el dinero lo amenazo con destruir la camioneta, o alguien de su gente le haría daño a su familia, porque saben dónde vive cada chofer, por lo que tiene hasta el seis de julio para que le de los primeros cinco mil pesos. Efectivamente el seis de julio de dos mil veintitrés, el C. Ricardo Padilla Miranda, acudió de nueva cuenta en el carro Aveo. Negro, quien de nueva cuenta se subió en el lado del copiloto de la camioneta y le di la cantidad de \$5,000 (cinco mil pesos), por medio a que le hicieran daño, y lo mismo ocurrió el veinte de julio de dos mil veintitrés, sin embargo, el tres de agosto de dos mil veintitrés, solo tenía la cantidad de mil quinientos pesos, por lo que el C. Ricardo Padilla Miranda, no lo acepto y le dio hasta el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, para que le diera las dos quincenas juntas, siendo que. el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el C. Ricardo Padilla Miranda, acudió de nueva cuenta en el carro Aveo. Negro, quien de nueva cuenta se subió en el lado del copiloto de la camioneta, acompañado de una chica, los cuáles lo amenazaron con quemar la camioneta con el adentro si no les daba la cantidad de diez mil pesos, diciéndole a la chica "Sandy cuenta el dinero", por lo que contó el dinero, para posteriormente subirse al vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México y retirarse, observando que pasaba una patrulla, por lo que pide el auxilio de. lo policía, por lo que estos le dan alcance y el los identifica como las personas que lo habían extorsionado. 2. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, los C. Javier Mercado Sandoval y Marco Antonio Segura Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizaban recorrido cuando el C. José Juan Márquez Martínez, les hace señas, quien refiere que un hombre y una mujer que iban en el Aveo negro lo acababan de extorsionar, por lo que realizan la persecución de dicho vehículo, dando alcance y deteniendo a Ricardo Padilla Miranda y Sandra Paulina Serrano Trejo, pues fueron identificados por el C. José Juan Márquez Martínez, como quienes los habían extorsionado, pues les había dado la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) en billetes de 500.00 (quinientos pesos 00/100), dinero que se localizó en la guantera del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México. 3. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DEL
DOS MIL VEINTICINCO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS

de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. 4. El agosto de dos mil veintitrés, el licenciado Martín Peralta Molina, perito en identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, rindió dictamen de identificación vehicular respecto del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México. 5. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2", remitió oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, en el que anexó la Consulta al Padrón Vehicular y del cual se desprende que el vehículo afecto, cuenta con registro de propiedad a favor de **María Guadalupe Trejo Mendoza, con un valor de factura de \$219, 100.00 (doscientos diecinueve mil cien pesos 00/100 M.N.)**. 6. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el licenciado Javier Alberto Díaz Grimaldo, Subdirector de Información Registral de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, remitió oficio DGRP/SIR/18468/2024, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, informó que le es imposible remitir copia de la documentación presentada por la **C. María Guadalupe Trejo Mendoza, en la que acredito la propiedad del** vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México, puesto que ya no cuenta con el expediente derivado de la temporalidad y los procesos de baja o depuración documental. 7. El Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la **C. María Guadalupe Trejo Mendoza**, fue notificada con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del** de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México, y fue notificada que debería de comparecer para llevar a cabo dicha diligencia. 8. La licenciada Evelyn Solano Cruz, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia de la **C. María Guadalupe Trejo Mendoza**, y/o persona que legalmente la represente, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. 9. Asimismo, manifiesto que la **C. María Guadalupe Trejo Mendoza**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, y se denote ingresos con los cuales pudo haber adquirido el bien mueble que nos ocupa.

De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: 1. **Que el bien sea de carácter patrimonial;** se tiene que el bien consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DEL
DOS MIL VEINTICINCO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS

Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (como se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046. Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés), es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada **María Guadalupe Trejo Mendoza**, y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. 2. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita y legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. **Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que, entre otros, establece el hecho ilícito de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ3/062/230283/23/08**, iniciada por la licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental**. **RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en el el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (como se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046. Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés) el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés,

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS

suscrito por licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Salvador Sánchez Olvera, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien pueden ser avenida Adolfo López Mateos, Manzana 001, colonia Gustavo Baz Prada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE DE ENERO DEL
DOS MIL VEINTICINCO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS